

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA Y
LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR DE PRÁCTICAS PRE
PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LOS ESTUDIANTES
DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, representada legalmente por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, en calidad de Defensor Público General; y, por otra la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, debidamente representada por el Dr. Enrique Pozo Cabrera PhD., en su calidad de Rector.

Las entidades, en adelante denominadas "**LAS PARTES**", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece "(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...) "

1.4 El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción,*

desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

1.5 El artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial *"La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública y se sujetarán a las disposiciones de la ley y a los lineamientos, políticas y resoluciones que emita la Defensoría Pública."*

1.6 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone entre las Funciones del Defensor Público General: *"(...) 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley (...)".*

1.7 El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, establece: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional."*

1.9 El artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...)".*

1.10 El artículo 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su literal c), prescribe: *"El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: (...) c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente (...)".*

1.11 El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la*

docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.

1.12 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título”.*

1.13 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, caitas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales”.*

1.14 El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior: *“(...) Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad (...)”*

1.15 El artículo 160 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.”.*

1.16 Mediante memorando Nro. DP-CRA-2025-0034-M de 12 de junio de 2025, el Coordinador Regional de la Defensoría Pública del Austro, manifiesta: *“...adjunto al presente el informe técnico motivado sobre el convenio específico entre la Defensoría Pública y la Unidad Académica de Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Cuenca, por lo que requiero de forma comedida que luego del análisis respectivo se proceda con la aprobación para su suscripción y se disponga el trámite administrativo respectivo...”.*

1.17 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento DP-CRA-2025-0034-M de 12 de junio de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“estimado doctor, favor su atención”.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El Objeto del presente convenio específico, la Universidad Católica de Cuenca y la Defensoría Pública del Ecuador, con el fin de desarrollar acciones conjuntas en el campo de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales no remuneradas e investigaciones relacionadas a la carrera de Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Cuenca.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Autorizar las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, de acuerdo a las necesidades institucionales acordadas conforme a la formación académica de los estudiantes de la carrera de Criminología y Ciencias Forenses de la UCACUE.
- b) Designar un defensor público a cargo de cada grupo de estudiantes para la ejecución de las prácticas pre profesionales.
- c) Brindar las facilidades de carácter técnico y estructural para que los estudiantes designados en calidad de practicantes puedan desarrollar sus actividades con normalidad.
- d) Informar a los tutores sobre las faltas, retrasos o cualquier otra falta en la que incurran los estudiantes.
- e) Participar en los procesos de evaluación de los estudiantes, de acuerdo a los criterios de evaluación de la Universidad Católica de Cuenca en coordinación con el tutor responsable.
- f) Al finalizar la ejecución de las actividades de prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, proporcionar un certificado a los estudiantes con fines académicos, en el que se indique el cumplimiento de horas ejecutadas.
- g) Prestar la colaboración necesaria para la ejecución de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad.
- h) Solicitar las pericias de acuerdo a los requerimientos y acreditaciones que poseen los docentes de la Unidad de Criminología y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Cuenca.

3.2 UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA:

- a) Informar a los estudiantes sobre la naturaleza académica no remunerada de esta modalidad de prácticas y vinculación con la sociedad.
- b) Seleccionar el grupo de estudiantes con sus respectivos tutores para que ejecuten la práctica pre profesional y vinculación con la sociedad.
- c) Seleccionar un grupo de docentes para que realicen el seguimiento y el fiel cumplimiento de las labores en la práctica pre profesional y vinculación con la sociedad.
- d) La práctica pre profesional y vinculación con la sociedad comprende a brindar un equipo de estudiantes para que conjuntamente con un defensor público revisen los expedientes, participe de un equipo investigativo, elaboren estrategias de defensa, verifiquen las conclusiones de las pericias, identifiquen posibles pericias que no fueron consideradas y asistan a las audiencias.
- e) Elaborar informes periciales de acuerdo al requerimiento de la defensoría pública de forma gratuita, para lo cual se asignara un profesor-tutor con experticia en el tema requerido, el mismo que de ser el caso podrá participar en las audiencias respectivas.
- f) Mantener un registro del control de la asistencia de los estudiantes.

- g) Planificar un horario para que los estudiantes puedan realizar las actividades asignadas, sin intervenir en horario académico.
- h) Suscribir con el practicante una carta compromiso para el desarrollo de las prácticas pre profesionales y vinculación con la sociedad, misma que no generará relación laboral de dependencia y que contendrá al menos las actividades a desarrollar y los horarios.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125, de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio, podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes en el presente convenio, no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio renovado finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.



5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

Por la DEFENSORIA PÚBLICA DEL ECUADOR: El Coordinador Regional del Austro.

Por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA: El Abg. Ramón Peñafiel Maldonado.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución No SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1. PARTES

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4. DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5. RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6. COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con

un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8. NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9. DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de la Unidad Judicial de los Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

a) **DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:**

Dirección: Av. Primero de Mayo 5-39 y Fernando de Aragón

Correo: cabad@defensoria.gob.ec

Teléfono: 0998672383

b) **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA:**

Dirección: Av. 16 de Abril, Azogues

Correo: ramon.penafiel@ucacue.edu.ec

Teléfonos: 0959416594

CLÁSULA DÉCIMA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

1. Acta de posesión del Dr. Enrique Pozo Cabrera PhD, como Rector de la Universidad Católica de Cuenca.
2. Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, al 1 día del mes de agosto del 2025.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Dr. Enrique Pozo Cabrera PhD
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	